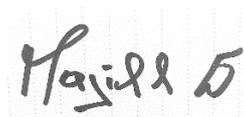


CONSTANCIA: diez (10) de julio de 2023. A despacho del señor juez para indicar que el apoderado de pobres designado al demandado, allegó el escrito de no aceptación al encargo, esto ya que posee varios amparos de pobreza y curadurías, por lo que se hace necesario nombrar un nuevo curador que represente los intereses del mismo.



MAJILL GIRALDO SANTA  
SECRETARIO

Rdo. 2023-00194  
Interlocutorio No. 01027

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS

Manizales, diez (10) de julio de dos mil veintitrés

Vista la constancia que antecede y ante el hecho de que el apoderado de pobres designado DR. ANDRÉS FERNANDO ÁLVAREZ MORA, al demandado señor **ALBERTO VARGAS**, dentro del presente proceso de ALIMENTOS PARA MAYORES, allegó el escrito de no aceptación al encargo, esto ya que posee varios amparos de pobreza y curadurías, por tal razón se procederá a su relevo, designándose en su remplazo al doctor JOSÉ RICARDO ÁLVAREZ PUERTO, para que la represente en este proceso. (Ar. 10 ley 2213 de 2022)

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designase al doctor JOSÉ RICARDO ÁLVAREZ PUERTO, abogado titulado de la lista de auxiliares de la justicia, quien se localiza

en la dirección electrónica jralvarezpuerto@gmail.com, en el cargo de APODERADO DE POBRES, en reemplazo del anteriormente nombrado DR. ANDRÉS FERNANDO ÁLVAREZ MORA, para que represente al demandado señor **ALBERTO VARGAS**, en este proceso. (Art. 48 CGP), a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del CGP)

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al profesional mencionado conforme lo dispone el art. 49 CGP, al profesional se le notificara el contenido del auto QUE ADMITIÓ LA DEMANDA, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia través de correo electrónico de la demanda y anexos para lo de su cargo.

## **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

Mgs

Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Familia 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa18b5e04263071830e029cd455ea450edcfab36479b5c8619836e04a5596b7a**

Documento generado en 10/07/2023 02:11:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**